

ANT.: Solicitud de Informe Previo de don Maglio Honorio Cicardini Neyra sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en frecuencia modulada, señal XQA-178, de Copiapó, a Sociedad Festiva Limitada.
Rol N° ILP 462-14 FNE.

Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 18 NOV 2014

A : SUBFISCAL NACIONAL (S)
DE : JEFE DE UNIDAD DIVISIÓN DE ABUSOS UNILATERALES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 3 de noviembre de 2014, don Maglio Honorio Cicardini Neyra, RUT 7.263.310-5, por sí, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, ("FM"), señal distintiva **XQA-178**, de la ciudad de Copiapó, III Región, de la que es titular como persona natural, a Sociedad Festiva Limitada, RUT 76.427.324-2, cuyo representante es doña Magaly Malvina Milla Montano, RUT 8.296.297-2.
2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.

3. Los formularios presentados contienen declaraciones de don Maglio Honorio Cicardini Neyra, como titular de la concesión, y de doña Magaly Malvina Mella Montano, en representación de la adquirente Sociedad Festiva Limitada. En ambos documentos, quienes declaran manifiestan que las informaciones que proporcionan son fidedignas. En particular:
- a) La titularidad de la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada para la ciudad de Copiapó señal distintiva **XQA-178**, frecuencia 100,9 MHz, potencia 250 Watts. cuyo nombre es RADIO FESTIVA, fue otorgada mediante Decreto Supremo N° 124, de 13 de mayo de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1992, copia del cual se agrega a los autos. En cuanto a la personería vigente del concesionario, en su calidad de persona natural el señor Cicardini la declara; asimismo afirma no tener a título personal ni tampoco sus personas relacionadas, intereses en ningún otro medio de comunicación social, ni otras solicitudes en tramitación ante la Fiscalía.
 - b) Como adquirente la Sociedad Festiva Limitada señala que fue constituida recientemente, el 17 de septiembre de 2014, en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades, de acuerdo con facultades establecidas en la Ley N° 20.659, que *"Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales"*. Afirma la vigencia de esta compañía y de la personería de quien la representa y comparece en autos e identifica como socios de ella a las siguientes personas: doña Magaly Malvina Milla Montaña, doña Ornella Izadora Cicardini Milla, RUT 19.125.219-5, doña Daniela Valentina Cicardini Milla, RUT 16.822.100-2 y a doña Paulina Antonella Cicardini Milla, RUT 15.030.252-8. También manifiesta su interés por adquirir la concesión de la radioemisora señal XQA-178, de Copiapó.
La información pública del Registro Electrónico de Empresas y Sociedades ha sido consultada en Internet por esta Fiscalía, quien agrega al expediente copia de la escritura de constitución de la sociedad

que ha obtenido por medio del referido Registro, en la cual se ratifica la información dada por la adquirente.

- c) Los intereses en medios de comunicación social declarados por Sociedad Festiva Limitada son indirectos pues corresponden a concesiones de las siguientes radioemisoras en Frecuencia Modulada otorgadas a personas con ella relacionadas: XQA-232 de Copiapó; XQA-507 de Diego de Almagro; XQA-506 de Chañaral; XQA-508 de Freirina y, en Mínima Cobertura, XQI-48, de Copiapó. Hace referencia además a tres solicitudes de informe previo presentadas ante esta Fiscalía por persona con ella relacionada, las cuales fueron despachadas favorablemente y siguen trámites ante SUBTEL. Tales solicitudes se refieren a las radioemisoras XQA-187 de Caldera, XQA-206 de Vallenar y XQA-143, de Copiapó.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, don Mario Honorio Cicardini Neyra, titular de la concesión XQA-178 de Copiapó, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferirla a la Sociedad Festiva Limitada.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

que ha obtenido por medio del referido Registro, en la cual se ratifica la información dada por la adquirente.

- c) Los intereses en medios de comunicación social declarados por Sociedad Festiva Limitada son indirectos pues corresponden a concesiones de las siguientes radioemisoras en Frecuencia Modulada otorgadas a personas con ella relacionadas: XQA-232 de Copiapó; XQA-507 de Diego de Almagro; XQA-506 de Chañaral; XQA-508 de Freirina y, en Mínima Cobertura, XQI-48, de Copiapó. Hace referencia además a tres solicitudes de informe previo presentadas ante esta Fiscalía por persona con ella relacionada, las cuales fueron despachadas favorablemente y siguen trámites ante SUBTEL. Tales solicitudes se refieren a las radioemisoras XQA-187 de Caldera, XQA-206 de Vallenar y XQA-143, de Copiapó.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesiones otorgadas por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En suma, don Mario Honorio Cicardini Neyra, titular de la concesión XQA-178 de Copiapó, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el *informe previo que requiere para transferirla a la Sociedad Festiva Limitada.*

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado. Adicionalmente, conforman un

mismo mercado relevante el producto o grupo de productos que sus consumidores consideren sustitutos suficientemente próximos¹.

7. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada (AM) y frecuencia modulada (FM) a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades, ya que en general ha disminuido en los últimos años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisoras en FM son sustitutos de las radios en AM y no necesariamente en el sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar incluye necesariamente a las radios FM que se escuchan en la zona geográfica delimitada a continuación.
8. En el presente caso, considerando la potencia autorizada a la estación en operación, el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la ciudad de Copiapó y alcance de 15 kilómetros. En dicho mercado relevante compiten 33 radioemisoras, al menos 20 de ellas como parte de una cadena de alcance regional y las 13 restantes sólo con transmisiones estrictamente locales.
9. La información pública que proporciona SUBTEL en su página Web, en la cual individualiza a los concesionarios de emisoras de radiodifusión sonora de libre recepción y las concesiones que cada uno de ellos detenta en todo el territorio nacional, confirman la información declarada por don Maglio Honorio Cicardini Neyra, en el sentido que él es sólo concesionario de la radioemisora respecto de la cual solicita en autos emitir el informe previo que requiere para transferirla.
10. En cuanto a la adquirente, la información pública de SUBTEL a su respecto, esta no tiene intereses directos en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción.

¹ Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2012. Disponible en <http://www.fne.cl>.

III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Subfiscal (S), salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
13. El plazo de treinta días fijado por la Ley antes mencionada para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, vence el día 3 de diciembre de 2014.

Saluda atentamente a usted,


CSQ


PAULO OYANE DEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE ABUSOS UNILATERALES